

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

**REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE HENRY VASQUEZ, CONTRA
SEGURIDAD NAPOLES LTDA.
RAD. No. 25-394-40-89-000-2021-00017-00.**

Asunto a Tratar

Entra esta dependencia judicial, a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda Ordinaria Laboral de HENRY VASQUEZ, contra SEGURIDAD NAPOLES LTDA, que fue recibida por parte del apoderado judicial en el correo electrónico institucional de este despacho.

ANTECEDENTES LEGALES Y CONSIDERACIONES

Conforme lo anterior, se resolverá ¿sí es posible admitir la demanda de la referencia, o debe remitirse por competencia de manera inmediata al Juzgado Promiscuo de Circuito de esta localidad? Frente a lo cual, se determina que debe rechazarse por competencia, ordenando remitirla, con sus anexos, por carecer de competencia funcional para conocerla.

El Artículo 12 de la misma obra, por su parte nos indica que “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

En ese orden de ideas vemos que al no existir en este circuito judicial un Juez Laboral, o en su defecto y dada la Cuantía procesal, un Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, es menester remitirla por competencia funcional ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta Localidad, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto esta oficina judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el libelo demandatorio junto con sus anexos, dejando las anotaciones pertinentes en los libros radicadores, al Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma, Cundinamarca, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No 09 DE HOY 30 DE ABRIL DE 2021 EL SECRETARIO: _____ JOSE OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

GINA MARITZA MELO ABELLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ef06ced7546a25a5cd12398c23a40cd21229bc4e278d1a0080e26cc6df0a91**

Documento generado en 29/04/2021 08:49:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>